

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2021-00135-00

Incorpórese a los autos las comunicaciones remitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

De igual forma, se tiene por incorporadas al proceso las fotografías que dan cuenta de la fijación de la valla respectiva, la cual se ajusta a los presupuestos legales.

Igualmente, al encontrar que el registro de los emplazados ya tuvo lugar, se designa como curador ad litem de la parte emplazada (herederos indeterminados de HUGO ALFREDO ORTIZ COY (Q.E.P.D.) y personas indeterminadas) al abogado en ejercicio ALEJANDRO VERJAN GARCÍA.

Se recuerda al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (artículo 48 del Código General del Proceso). Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados. Notifíquese esta decisión en la siguiente dirección: calle 29 # 6 – 58 de esta ciudad y al correo electrónico jurisverjan@gmail.com.

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de \$500.000, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al demandado EDGAR ENRIQUE ORTIZ COY, así como al citado BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., ello dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de adoptar las sanciones contempladas en el artículo 317 ejusdem, referidas al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 91 del 12-ago-2022